

RESOLUCIÓN NÚMERO (0705-2020) MD-DIMAR-ASIMPO 22 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*” en lo concerniente a la adopción de la Guía de Elaboración Evaluación de Protección del Buque y la Guía de Elaboración Plan de Protección del Buque”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en los numerales 1, 4, 5, y 12 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 6ª de 1974 Colombia adhirió al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que el Estado colombiano aprobó mediante la Ley 8ª de 1980 el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974.

Que desde la entrada en vigor del capítulo XI -2 del Convenio SOLAS, el 1 de julio de 2004, el Código internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) ha constituido la base de un amplio régimen de protección obligatoria para el transporte marítimo, de acuerdo a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que uno de los objetivos centrales del Código internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) consiste en: “(...) *establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional*”. (Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 2.4.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, reglamenta el *Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, PBIP*, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1980.

Que el artículo 2.4.6.1.2.5 numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que la Dirección General Marítima tendrá la función de adoptar los formatos y guías que se requieran para la implementación del Código PBIP.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima tiene como objeto *“la dirección, coordinación y control de las Actividades Marítimas”*. (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que los numerales 1, 4, 5 y 12 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 disponen que al Director General Marítimo, dentro de sus funciones entre otras, las de dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos; dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima; planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas; así como también ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos”.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: *“Actividades Marítimas”*, lo concerniente a la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 4 *“Actividades Marítimas”*, con el objeto de adoptar las Guías de Evaluación de Protección de Buques y la Guía de Elaboración Plan de Protección del Buque.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 4: *“Actividades Marítimas”*, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 4

GUÍA DE EVALUACIÓN DE PROTECCIÓN DE BUQUES Y GUÍA DE ELABORACIÓN PLAN DE PROTECCIÓN DEL BUQUE

Artículo 4.2.6.4.1. Objeto. Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto adoptar e implementar los documentos *“Guía Elaboración Evaluación de Protección del Buque”* y *“Guía Elaboración*

Plan de Protección del Buque”, las cuales serán parte integral del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Artículo 4.2.6.4.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todos los buques de bandera colombiana mayores de 500 UAB certificados por la Autoridad Marítima bajo los criterios del Código Internacional PBIP, y los futuros buques de bandera colombiana que pretendan certificarse bajo los lineamientos del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, para obtener el Certificado Internacional de Protección del Buque.

Artículo 4.2.6.4.3. *Deberes de los buques de bandera colombiana mayores de 500 UAB.* Es deber de los buques de bandera colombiana mayores de 500 UAB certificados por la Autoridad Marítima bajo los criterios del código PBIP, el uso e implementación de las guías anexas desde el momento de entrada en vigencia de las disposiciones del presente capítulo. Así mismo, se debe cumplir con los parámetros y características establecidas en dichas guías, las cuáles serán sujetas de verificación en los documentos (evaluación y plan de protección) presentados para aprobación ante la Autoridad Marítima.

Parágrafo. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente capítulo, podrá conllevar a la pérdida de fuerza ejecutoria del Certificado Internacional de Protección del Buque.

Artículo 4.2.6.4.4. *Término de implementación.* Se establece un tiempo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones del presente capítulo, en los cuales todos los buques de bandera colombiana mayores de 500 UAB certificados por la Autoridad Marítima bajo los criterios del código PBIP, deberán presentar la actualización de las Evaluaciones y Planes de Protección según las guías anexas.

ARTÍCULO 2º. *Anexos.* La presente resolución adiciona los anexos 64 y 65 a la Parte 8 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

1. Anexo No. 64: “*Guía Elaboración Evaluación de Protección del Buque*”.
2. Anexo No. 65: “*Guía Elaboración Plan de Protección del Buque*”.

Parágrafo. Los anexos de la presente resolución forman parte integral de la misma y se incorporan a la parte 8 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4. Toda referencia a un anexo implica la referencia a la resolución o viceversa.

ARTÍCULO 3º. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el Capítulo 4 al Título 6 de la Parte 2 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a adoptar la “*Guía Elaboración Evaluación de Protección del Buque*” y “*Guía Elaboración Plan de Protección del Buque*”.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.



Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

Director General Marítimo